

El Notario que suscribe, certifica que el presente documento electrónico, reproducido en las siguientes páginas, es copia fiel e íntegra del original de ARRIENDO AP39239. Doy fe.

Firmado electrónicamente por VICTOR FLORES MORALES, Notario Suplente de la 1^a Notaria de Independencia, a las 17:11 horas del dia de hoy.

Independencia, 5 de febrero de 2025

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excmo. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006. Verifique en www.ajs.cl con el siguiente código:

039-ANF-CONTRATO_DE_ARRIENDO_AP39239



CVE: 039-ANF-CONTRATO_DE_ARRIENDO_AP39239

CONTRATO DE ARRIENDO

En Santiago de Chile a **31 del mes de Enero del año 2025**, concurren por una parte don **Esteban Ignacio Viveros Suazo**, Cédula de Identidad N° **18.534.617-K** correo electrónico eviveros.suazo@gmail.com propietario del inmueble ubicado en **Viña del valle #8890, departamento 404 torre G, comuna de Pudahuel**, domiciliado para estos efectos en **pasaje Pitágoras #341 – comuna de Pudahuel**, en adelante denominado como "**EL ARRENDADOR**" y por otra parte, doña **Camila Belén Cisternas Elgueta**, Cédula de Identidad N° **18.870.200-7**, teléfono móvil +56961808919, correo electrónico belen.cisternas22@gmail.com, domiciliado para estos efectos en **Claudio Arrau #7152, departamento 131, comuna de Pudahuel** y don **Iván Moisés Vega Carrillo**, Cédula de Identidad N° **19.511.449-8**, teléfono móvil +56984197376, correo electrónico ivanvegacarrillo1901@gmail.com, domiciliado para estos efectos en **Claudio Arrau #7152, departamento 131, comuna de Pudahuel**. – ambos denominados de ahora en adelante como "**EL ARRENDATARIO**", exponen que han convenido en el contrato de arrendamiento, que consta de las siguientes cláusulas:

1º PROPIEDAD Y USO. – Por el presente acto EL ARRENDADOR da en arrendamiento la propiedad ubicada en **Viña del valle #8890, departamento 404 Torre G, sin estacionamiento, comuna de Pudahuel**, la cual deberá ser usada sólo con **fines habitacionales**. La propiedad se arrienda como especie o cuerpo cierto, en el estado que actualmente se encuentra en lo material y en el funcionamiento de sus instalaciones y que es conocido por EL ARRENDATARIO, quienes declaran libre y espontáneamente haber recibido una información veraz y oportuna.

2º DESTINO. – EL ARRENDATARIO se obliga a destinar el inmueble exclusivamente como habitacional, el que se encuentra en estado y conservación conocido por las partes. Esta obligación de EL ARRENDATARIO es determinante en la celebración del presente contrato.

3º PLAZO. – El presente contrato se celebra por un plazo de 12 meses, **a contar del día 01 de Febrero de 2025 hasta el día 01 de Febrero de 2026**, el mismo se renovará automáticamente cada 12 meses, salvo que alguna de las partes contratantes le ponga término, dándole a la otra un aviso por escrito mediante carta certificada dirigida al domicilio señalado en el presente contrato, o al correo electrónico estipulado en este contrato con 60 días corridos, a lo menos, de anticipación al vencimiento del plazo convenido o de su prórroga.

Este plazo se renovará en forma tácita, sucesiva y automática por períodos iguales de 12 meses cada uno, en caso que a la fecha de su expiración, no haya ocurrido alguno de los siguientes hechos:



- a. Que EL ARRENDADOR haya notificado a EL ARRENDATARIO de desahucio o de restitución, en la forma establecida por la ley, mediante carta certificada o notarial, dirigida a EL ARRENDATARIO, al domicilio --, debiendo hacerse el envío de esta carta con una anticipación no inferior a 60 días corridos respecto de la fecha fijada para la expiración del arrendamiento.
- b. Que EL ARRENDATARIO haya comunicado por escrito a EL ARRENDADOR su deseo de restituir la propiedad a la expiración del plazo estipulado. La comunicación deberá enviarse mediante carta certificada o notarial, dirigida a EL ARRENDADOR, al domicilio **pasaje Pitágoras #341, comuna de Pudahuel**, debiendo hacer el envío de esta carta con una anticipación no inferior a 60 días respecto de la fecha fijada para la expiración del arrendamiento.
- c. Si EL ARRENDATARIO quisiera poner término en forma anticipada al contrato, sin existir motivo que lo amerite detallado en el presente contrato, se obliga y compromete a cancelar el canon de arriendo entre la fecha que solicite el finiquito y la fecha contractual de término del presente documento, o de alguna de las renovaciones.

4º RENTA Y REAJUSTE. – La renta mensual de arrendamiento será la suma de **\$380.000** (Trescientos ochenta mil pesos). La cual se reajustará anualmente, en la misma proporción o porcentaje en que haya podido variar el Índice de Precios al Consumidor (IPC), determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, o por el organismo que lo reemplace, en relación al período en que medie entre el último día del mes anterior al de la suscripción de este contrato y el último día del mes anterior a aquel en que deba comenzar a regir el reajuste respectivo de 12 meses. En caso de que el reajuste sea negativo, se mantendrá el valor de la renta que se encuentre vigente a la fecha en que debe reajustarse, considerándose para estos efectos solo los reajustes positivos.

En este acto, EL ARRENDATARIO hace pago, a EL ARRENDADOR, en forma directa, del arriendo correspondiente del **mes de Febrero de 2025** (\$380.000), y **1 mes de garantía** (\$380.000). La devolución íntegra de esta garantía se sujet a las condiciones expuestas en la cláusula 15º del presente contrato.

La renta de arrendamiento deberá pagarse entre los días 01 y 05 de cada mes, mediante transferencia electrónica a la siguiente cuenta:



Nombre: Esteban Ignacio Viveros Suazo

RUN: 18.534.617-K

Banco: Banco de Chile

Tipo: Cuenta corriente

Número: 221207707

Enviar comprobante depósito a eviveros.suazo@gmail.com

5° MULTAS Y COMPENSATORIAS. – Uno) En caso de mora o simple retardo en el pago de la renta, EL ARRENDATARIO se obligará a pagar una multa de \$6.000 (seis mil pesos), por cada día de retraso en el cumplimiento y por todo el tiempo que dure dicho retraso; todo ello, sin perjuicio del derecho de EL ARRENDADOR a solicitar el término del contrato de arrendamiento por no pago de las rentas, en formalidad a la ley: Dos) además; EL ARRENDATARIO se obligan desde ya, que en caso de atraso en el pago de los gastos comunes, y además de cuentas de servicios domiciliarios correspondientes al uso de la propiedad, a asumir el pago de los intereses, multas y cobros por corte o reposición de dichas compañías de servicios, administración del edificio o condominio cobren por tal circunstancia, quedando facultado, desde ya, EL ARRENDADOR o quien sus derechos represente, a solicitar a la respectiva compañía, que haga efectivo el cobro total de la deuda sin aceptar convenios de pagos solicitados por terceros no propietarios del inmueble.

El atraso en el pago del arriendo por más de 30 días corridos, contados desde la fecha en que debió pagarse la última renta, dará derecho a EL ARRENDADOR o a quien sus derechos represente, para encargar la cobranza prejudicial y/o judicial a una empresa externa, sin ulterior responsabilidad para EL ARRENDADOR o para quien la represente, siendo de cargo exclusivo de EL ARRENDATARIO todos los gastos que por este hecho se produzcan, sin perjuicio del término inmediato del contrato de arrendamiento por no pago de las referidas rentas.

En caso que EL ARRENDATARIO solicite cobranza a su domicilio, deberán cubrir el costo de esta diligencia, cuyo valor se estipula en \$15.000.-

6° TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. – La mora o simple retardo de un período de 30 días corridos en el pago de la renta arrendamiento, dará derecho a EL ARRENDADOR para poner término inmediato al contrato de arrendamiento, en la forma prescrita por ley. Sin perjuicio de lo anterior, EL ARRENDADOR queda facultado para cobrar judicialmente las rentas impagadas, las rentas que devenguen durante la secuela del juicio, las costas del juicio, tanto procesales como personales,



el interés máximo convencional, y las multas moratorias y compensatorias, derivados del incumplimiento del presente contrato.

Será obligación de EL ARRENDATARIO, mantener en perfecto estado de funcionamiento las llaves de artefactos, las llaves de paso, las válvulas y los enchufes e interruptores de las instalaciones eléctricas, haciéndolos arreglar o cambiar por su cuenta y a su costa, cuando fuera necesario. Efectuar oportunamente y a su costa las reparaciones adecuadas, así como la correcta mantención del aseo y ornato al interior del inmueble, procurando un correcto estado de conservación y funcionamiento de la propiedad.

Cualquier falta a las cláusulas establecidas en este contrato, darán derecho a EL ARRENDADOR a poner término inmediato del contrato de arrendamiento, especialmente lo que respecta a moras en cualquier tipo de servicio asociado al uso del inmueble, así como uso inapropiado o mala mantención del estado y aseo del inmueble.

Además, si EL ARRENDATARIO acumulara dos o más multas durante el plazo de un año, emitidas por la comunidad del edificio, esto facultará a EL ARRENDADOR, para dar término de manera anticipada al presente contrato de arriendo, de manera unilateral, si este así lo quisiese.

7º OTROS PAGOS. – Serán cargo de EL ARRENDATARIO, el pago de las cuentas por consumo de agua potable, energía eléctrica, gasto común, y cualquier otro que según la ley o la costumbre le sean imputables. Deberá exhibir al término del contrato de arrendamiento a EL ARRENDADOR o a quien lo represente, los recibos correspondientes que acrediten su oportuno y total pago. El retraso de un mes en el pago de cualquiera de los servicios de consumo de la propiedad dará derecho a EL ARRENDADOR para suspender o solicitar la suspensión de dichos servicios. Queda expresamente prohibido a EL ARRENDATARIO suscribir convenios para el pago de cualquier servicio que involucre a la propiedad.

EL ARRENDATARIO declara que recibe las cuentas por consumo de agua potable, energía eléctrica, gas de cañería, gastos comunes, recolección de basura y otras, al día y sin deuda vigente pendiente, y se obliga a presentar a EL ARRENDADOR el comprobante de pago de cada consumo asociado a la propiedad (gas de cañería, energía eléctrica, agua potable, gasto común, entre otros), una vez efectuado el pago.

El estado de la propiedad que es conocido por ambas partes, obligándose a restituir todo en igual estado al término del contrato, incluidas todas las mejoras que se incorporen a la propiedad, salvo el deterioro y desgaste ocasionado por el uso y goce legítimo.



8º PERJUICIOS EN EL INMUEBLE. – EL ARRENDADOR no responderá en caso alguno por hurtos o robos que puedan ocurrir en la propiedad o por los perjuicios que puedan sufrir EL ARRENDATARIO en su mobiliario en caso de incendios, inundaciones, terremotos, etc.

Asimismo, EL ARRENDATARIO no es responsable por perjuicios producidos en la propiedad en casos fortuitos ajenos a su voluntad o por desastres de la naturaleza. Si debido a casos fortuitos o fuerza mayor la propiedad quedase inadecuada para cumplir los fines para la cual fue arrendada, se pondrá término al contrato de arrendamiento.

9º OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR. – EL ARRENDADOR declara que, si se produjeren deterioros en la propiedad considerados de cargo del propietario según la ley, sean estos vicios ocultos, filtraciones, roturas de cañerías que se hayan producido por causas ajenas a EL ARRENDATARIO, EL ARRENDADOR los hará reparar a su costa y orden, inmediatamente de tener conocimiento del aviso dado por carta certificada por EL ARRENDATARIO. Si transcurridos diez días las reparaciones no han sido efectuadas EL ARRENDATARIO tendrá derecho de hacerlos reparar por su cuenta y descontar los gastos del próximo mes de arriendo, previa acreditación de los gastos mediante los respectivos comprobantes.

10º PROHIBICIONES Y OTRAS OBLIGACIONES DE EL ARRENDATARIO. – Queda prohibido subarrendar, ceder o transferir a cualquier título el presente contrato, salvo que EL ARRENDADOR lo haya autorizado por escrito previamente. Le queda especialmente prohibido destinar el inmueble a un objeto distinto del señalado en la cláusula segunda de este contrato. La cesión del arrendamiento o subarriendo con infracción de esta prohibición hará a EL ARRENDATARIO responsable de todos los perjuicios que de ello pueda derivarse para EL ARRENDADOR.

Queda prohibido clavar o agujerear las paredes sin autorización de EL ARRENDADOR, hacer variaciones en la propiedad arrendada, las cuales de ser necesario efectuar para el normal funcionamiento de la propiedad, deberán ser autorizadas por EL ARRENDADOR por escrito. Se prohíbe además causar molestias a los vecinos, faltar a la normativa establecida por la administración del condominio, introducir materiales explosivos o de mal olor en la propiedad arrendada, e introducir animales sin previa autorización por escrito de EL ARRENDADOR.

11º MEJORAS. - EL ARRENDADOR no tendrá la obligación de hacer mejoras en el inmueble. Las mejoras que pueda efectuar EL ARRENDATARIO quedarán en beneficio de la propiedad desde el momento mismo que sean ejecutadas, sin que el ARRENDADOR deba pagar suma alguna por ellas cualquiera sea su carácter, naturaleza o monto, sin perjuicio de que las partes puedan convenir algo



diverso por escrito. Es por ello que toda mejora o modificación del inmueble debe ser siempre comunicado y solo se pueden ejecutar con la aprobación por escrito por parte de EL ARRENDADOR.

12° OBLIGACIONES IMPUESTAS POR LA AUTORIDAD. – Será de cargo de EL ARRENDATARIO los gastos que pueda ocasionar el cumplimiento de órdenes o disposiciones que, de cualquier tiempo, pueda impartir la autoridad en razón al uso a que se destinará el inmueble, serán estas exigencias relativas a condiciones sanitarias higiénicas, ambientales, municipales o reglamentarias.

13° RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE. – EL ARRENDATARIO se obliga a restituir el inmueble inmediatamente cuando se termine este contrato, entrega que deberán hacer mediante la desocupación total de la propiedad, poniéndola a disposición de EL ARRENDADOR o quien su derecho represente, entregándole las llaves. Además, deberá exhibirle los recibos que acrediten el pago hasta el último día que ocupó el inmueble de los gastos de consumo de energía eléctrica, agua potable y gastos comunes. Por cada día de atraso en la entrega EL ARRENDATARIO deberá pagar una multa equivalente a \$18.000 (Dieciocho mil pesos) por cada día de retraso en la restitución de la propiedad arrendada, sin perjuicio del pago de la renta por ocupación del inmueble.

14° VISITAS AL INMUEBLE. – EL ARRENDATARIO se obliga a dar facilidades necesarias para que EL ARRENDADOR o quien los represente, pueda visitar el inmueble a los menos 3 veces en el año. EL ARRENDATARIO debe encontrarse en el inmueble para facilitar el acceso, y bajo ninguna circunstancia EL ARRENDADOR puede hacer ingreso a la propiedad en ausencia de EL ARRENDATARIO.

15° GARANTÍA DE ARRIENDO. – A fin de garantizar la conservación de la propiedad, su restitución en el mismo estado en que recibe, conservación de las especies que se indican en el inventario, el pago de los perjuicios y deterioros que se causen en la propiedad arrendada, sus servicios e instalaciones, EL ARRENDATARIO entrega en garantía a EL ARRENDADOR en este acto, la suma de \$380.000 (Trescientos ochenta mil pesos) EL ARRENDADOR se obliga a devolver la garantía dentro de los cuarenta y cinco días corridos siguientes a la restitución de la propiedad, quedando desde luego autorizados EL ARRENDADOR para descontar de la cantidad mencionada, el valor efectivo de la reparación de los deterioros y perjuicios de cargo de EL ARRENDATARIO que se hayan ocasionado, como así mismo, el valor de las cuentas pendientes de agua potable, energía eléctrica, gastos comunes, retiro de basura y cualquier otro gasto relacionado con la propiedad y que sean de cargo de EL ARRENDATARIO.

EL ARRENDATARIO declara estar en conocimiento que la garantía de arriendo queda en poder del propietario del inmueble.



16° PROHIBICIÓN DE IMPUTAR GARANTÍA AL PAGO DE LA RENTA. – EL ARRENDATARIO no podrá en ningún caso imputar la garantía al pago de las rentas insolutas, ni al arriendo del último o últimos meses que permanezca en la propiedad arrendada como así mismo compensarla con gastos que estuviere obligado a pagar por el uso del inmueble, de agua potable, energía eléctrica, gas de cañería, gastos comunes y retiro de basura.

17° SOLVENCIA. – EL ARRENDATARIO declara expresamente contar con los ingresos necesarios y suficientes para pagar la renta pactada y sus reajustes.

18° CONTINUACIÓN DE HECHO. – Si por cualquier causa o motivo el presente contrato continuare de hecho después del vencimiento que se indica en la cláusula tercera de este instrumento, la relación entre ARRENDADOR y ARRENDATARIO se seguirá rigiendo en todo, por los términos de este contrato hasta la entrega material del inmueble objeto de él y hasta el cumplimiento de todo lo pactado.

19° AUTORIZACIÓN. - Con el objeto de dar cumplimiento a la ley N° 19.628, sobre protección de datos de carácter personal, EL ARRENDATARIO, faculta irrevocablemente a EL ARRENDADOR, o al administrador del inmueble arrendado indistintamente, para que cualquiera de ellos pueda dar a conocer la morosidad en el pago de las rentas de arrendamiento, gastos comunes y consumos del inmueble arrendado, proporcionando dicha información a cualquier registro o banco de datos personales en el que funcione SICOM (sistema consolidado de morosidades y protesto) de Dicom S.A., o la empresa que asuma estas funciones con el objeto de que sea divulgado, relevando el arrendamiento o la responsabilidad que se pueda derivar al efecto, en caso de no cumplimiento del acuerdo de pago estipulado en el presente documento.

20° DOMICILIO. – Para todos los efectos legales que deriven del presente contrato, las partes fijan como domicilio la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, y se someten a la Jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

21° FIRMA. – Del presente contrato se otorgan tres ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.



X

Esteban Ignacio Viveros Suazo
ARRENDADOR RUT: 18.534.617-K

X

Camila Belén Cisternas Elgueta
ARRENDATARIO RUT: 18.870.200-7

X

Iván Moisés Vega Carrillo
ARRENDATARIO RUT: 19.511.449-8









Conservador de Bienes Raíces
de Santiago

Morandé 440
Santiago

Teléfono:
2 2390 0800

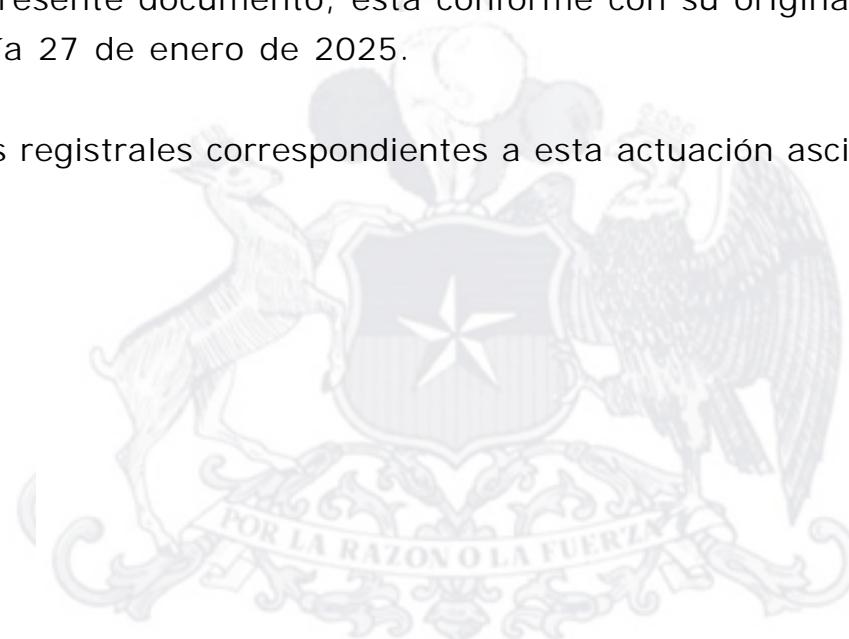
www.conservador.cl
info@conservador.cl

Registro de Propiedad

Copia con Vigencia

El Conservador de Bienes Raíces de Santiago certifica que la inscripción de fojas 39458 número 55355 correspondiente al Registro de Propiedad del año 2024, adjunta al presente documento, está conforme con su original y se encuentra vigente al día 27 de enero de 2025.

Los derechos registrales correspondientes a esta actuación ascienden a la suma de \$ 4600.



Santiago, 29 de enero de 2025.

Carátula 23255443

proc_aut



Código de verificación: cpv162d993-0
www.conservador.cl

Verifique este documento en <https://ajs.cl> con el código adjunto.

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799.
La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión.
Documento firmado es susceptible de falsificación.



CVE: 039-ANF-CONTRATO_DE_ARRIENDO_AP39239

Nº 55355 Santiago, treinta de abril del año dos mil
SC veinticuatro.- Don ESTEBAN IGNACIO VIVEROS
C: 22023320 SUAZO, C.I. 18.534.617-K, soltero, de este
COMPRAVENTA domicilio, es dueño del inmueble que
LORENA DEL corresponde a: departamento número
PILAR PINTO cuatrocientos cuatro del cuarto piso, del Block
MEDINA G, del Condominio Jardines del Valle, lote
A cuatro punto uno, con acceso por calle Viña del
ESTEBAN IGNACIO Valle número ocho mil ochocientos noventa,
VIVEROS SUAZO Comuna de Pudahuel, Región Metropolitana, de
REP: 41160 acuerdo al plano archivado bajo el número 2100
B: 1210893 y sus láminas respectivas; y dueño además de
F: derechos en proporción al valor de lo adquirido
en unión de los otros adquirentes en los bienes
comunes entre los cuales se encuentra el
terreno, que corresponde al lote cuatro punto
uno del plano de subdivisión respectivo, que
deslinda: NORTE, en tramo polígono T seis T dos
en ciento cuatro coma sesenta y ocho metros con
Ensanche calle Viña del Valle; NORPONIENTE, en
tramo polígono T cinco T seis en ochavo de
cuatro metros con intersección ensanche calle
Isla Portezuelo con ensanche calle Viña del
Valle; SUR, en tramo polígono T cuatro T tres
en ochenta y siete coma sesenta y cuatro metros
con otros propietarios; ORIENTE, en tramo
polígono T tres T dos en ciento quince coma
veintiún metros con lote cuatro punto dos del
mismo plano; PONIENTE, en tramo polígono T
cuatro T cinco en ciento once coma ochenta y
siete metros con ensanche calle Isla
Portezuelo.- Adquirió por compra a doña LORENA
DEL PILAR PINTO MEDINA, de este domicilio,



según escritura de fecha veinticinco de marzo
del año dos mil veinticuatro, otorgada en la
18^a Notaría de Santiago, de doña María Pilar
Gutiérrez Rivera, Repertorio Número 4178, por
el precio de DOS MIL CIEN UNIDADES DE FOMENTO,
que se paga en la forma y condiciones
establecidas en la escritura.- El título
anterior está a Fojas 21181 Número 32290 del
año 2013.- Rol de avalúo número 936-112, Comuna
de Pudahuel.- Requierente: Banco de Chile.- LUIS
MALDONADO C.

Fin del Texto



SELLO TEMPORAL TSA DEL ARCHIVO DE VIDEO

NÚMERO DE REGISTRO: 0x0543BC88

TIMESTAMP: Jan 31 12:16:12 2025 GMT

IP ADDRESS: 190.47.238.183

USER AGENT: Mozilla/5.0 (iPhone; CPU iPhone OS 18_0_1 like Mac OS X) AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) Version/18.0.1 Mobile/15E148 Safari/604.1

NOMBRE DEL VIDEO: 679cbf0b8b085.mp4

DATOS DE LA VERIFICACIÓN CLAVE ÚNICA: Esteban Ignacio Viveros Suazo RUT: 18534617-k

:: IDENTIFICADOR ELECTRÓNICO::

Hash de seguridad SHA512:

0286adeb8c22bc5d5818682b468ecccf1e7168456e2a4450337b52ae59f2f7a8f1e3492647de4e5a65b914fb89bd6ca862a9bd2ce0f4730a9a3697aa87570c9

:: PRUEBA DE VIDA CAPTURA DEL VIDEO::



"Clave Única" validada por FirmaVirtual, como prestador de servicios de certificación autorizado por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo bajo la norma Ley N°19.799. Archivos multimedia y videos protegidos con TSA para garantizar la integridad de los videos. Puedes verificar la integridad en: <https://tsa.firmavirtual.legal/verify>.



:: IDENTIFICACIÓN DE DOCUMENTO SUBIDO POR EL PARTICIPANTE::



"Clave Única" validada por FirmaVirtual, como prestador de servicios de certificación autorizado por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo bajo la norma Ley N°19.799. Archivos multimedia y videos protegidos con TSA para garantizar la integridad de los videos. Puedes verificar la integridad en: <https://tsa.firmavirtual.legal/verify>.



SELLO TEMPORAL TSA DEL ARCHIVO DE VIDEO

NÚMERO DE REGISTRO: 0x0547D99B

TIMESTAMP: Feb 1 13:45:29 2025 GMT

IP ADDRESS: 200.90.218.53

USER AGENT: Mozilla/5.0 (Linux; Android 10; K) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) SamsungBrowser/27.0 Chrome/125.0.0.0 Mobile Safari/537.36

NOMBRE DEL VIDEO: 679e25790bc68.x-matroska

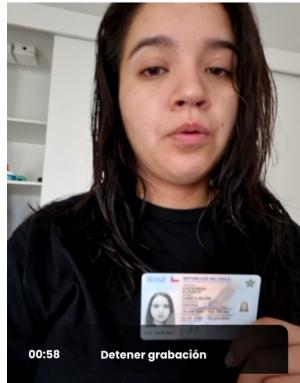
DATOS DE LA VERIFICACIÓN CLAVE ÚNICA: Camila Belén Cisternas Elgueta RUT: 18870200-7

:: IDENTIFICADOR ELECTRÓNICO::

Hash de seguridad SHA512:

32a22f11b8f636f9ec77b374d5bc2f6d07b35e9abb1a2bc0de2f9216aa1b1e01ec5747332fc2fdd0fe7ab7c
95b9a63d061277e8f7e81b71b6e716cca9564d879

:: PRUEBA DE VIDA CAPTURA DEL VIDEO::



"Clave Única" validada por FirmaVirtual, como prestador de servicios de certificación autorizado por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo bajo la norma Ley N°19.799. Archivos multimedia y videos protegidos con TSA para garantizar la integridad de los videos. Puedes verificar la integridad en: <https://tsa.firmavirtual.legal/verify>.



:: IDENTIFICACIÓN DE DOCUMENTO SUBIDO POR EL PARTICIPANTE::



"Clave Única" validada por FirmaVirtual, como prestador de servicios de certificación autorizado por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo bajo la norma Ley N°19.799. Archivos multimedia y videos protegidos con TSA para garantizar la integridad de los videos. Puedes verificar la integridad en: <https://tsa.firmavirtual.legal/verify>.



SELLO TEMPORAL TSA DEL ARCHIVO DE VIDEO

NÚMERO DE REGISTRO: 0x0547DC66

TIMESTAMP: Feb 1 13:49:28 2025 GMT

IP ADDRESS: 200.90.218.53

USER AGENT: Mozilla/5.0 (Linux; Android 10; K) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/132.0.0.0 Mobile Safari/537.36

NOMBRE DEL VIDEO: 679e26679e31e.x-matroska

DATOS DE LA VERIFICACIÓN CLAVE ÚNICA: Iván Moisés Vega Carrillo RUT: 19511449-8

:: IDENTIFICADOR ELECTRÓNICO::

Hash de seguridad SHA512:

04fcc94e772ef39c66412d9c33c0a8a6bd1034230f89c3d012e439b4c0340dfbf5b2dd298d86155bddfd96
38ebb470629fc396b802fed49aa55b63269e804a56

:: PRUEBA DE VIDA CAPTURA DEL VIDEO::



"Clave Única" validada por FirmaVirtual, como prestador de servicios de certificación autorizado por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo bajo la norma Ley N°19.799. Archivos multimedia y videos protegidos con TSA para garantizar la integridad de los videos. Puedes verificar la integridad en: <https://tsa.firmavirtual.legal/verify>.



:: IDENTIFICACIÓN DE DOCUMENTO SUBIDO POR EL PARTICIPANTE::



"Clave Única" validada por FirmaVirtual, como prestador de servicios de certificación autorizado por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo bajo la norma Ley N°19.799. Archivos multimedia y videos protegidos con TSA para garantizar la integridad de los videos. Puedes verificar la integridad en: <https://tsa.firmavirtual.legal/verify>.



Autorizo la firma estampada por Esteban Ignacio Viveros Suazo , cédula de identidad N° 18534617-k, de paso por Santiago, Region Metropolitana.



Esteban Ignacio Viveros Suazo RUT: 18534617-k



Autorizo la firma estampada por Camila Belén Cisternas Elgueta , cédula de identidad N° 18870200-7, de paso por Santiago, Region Metropolitana.



Camila Belén Cisternas Elgueta RUT: 18870200-7



Autorizo la firma estampada por Iván Moisés Vega Carrillo , cédula de identidad N° 19511449-8, de paso por Santiago, Region Metropolitana.



Iván Moisés Vega Carrillo RUT: 19511449-8

